



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

**DECRETO 0592 de 2024**  
**(31 de Julio)**

**“Por medio del cual se establece la rotación y reglamentación de la medida de pico y placa en el Distrito de Medellín para el segundo semestre del año 2024”**

**EL ALCALDE DE MEDELLÍN**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política; el numeral 2 del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; los artículos 3, 6 y 119 de la Ley 769 de 2002, y

**CONSIDERANDO QUE**

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia prevé que *“son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*, y en virtud de lo anterior es función del Estado reglamentar lo relacionado con los límites a la circulación cuando el interés general así lo requiera.

Así mismo, el artículo 24 de la Constitución Política señala que: *“Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.”*

El artículo 79 de la Constitución Política indica que: *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.*

Así mismo el numeral 2 del artículo 95 ibidem dispone que: *“(…) son deberes de la persona y el ciudadano: (...) 2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas”.*





**Alcaldía de Medellín**  
 Distrito de  
 Ciencia, Tecnología e Innovación

El artículo 1° de la Ley 769 de 2002 por medio de la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, señala en su inciso segundo que *“En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público”*, de tal manera que el derecho a circular por el territorio nacional está sujeto a la intervención y a la reglamentación de las autoridades territoriales, competencia que en este caso reposa en el Alcalde Distrital.

La Corte Constitucional en providencia T-117 de 2003, del 13 de febrero de 2003, con ponencia de la Magistrada Dra. Clara Inés Vargas Hernández, en análisis de la aplicación de la medida de pico y placa en el marco del derecho a la igualdad, resaltó que éste, no implica uniformidad en la regulación de situaciones esencialmente distintas, por el contrario, exige ponderación de los hechos sobre los cuales recae una solución jurídica determinada para ajustarla de manera equitativa y razonable.

Por tanto, en términos del principio constitucional de igualdad, es dable afirmar que las políticas públicas y decisiones en materia de restricción vehicular, deben considerar las situaciones especiales de quienes pueden resultar desproporcionadamente afectados por su aplicación, como lo puede ser a título de ejemplo, la población en situación de discapacidad; sin embargo, no puede perderse de vista que este tipo de medidas sólo resultan eficaces en tanto las excepciones sean restringidas y resulten verdaderamente justificadas y necesarias, pues de otro modo, se perderá, no sólo la legitimidad de la decisión, sino su efectividad y finalidad.

De conformidad a lo establecido en los artículos 6° de la Ley 1964 de 2019, y 10° de la Ley 2128 de 2021, los vehículos eléctricos, de cero emisiones y dedicados a gas combustible, estarán exentos de las medidas de restricción a la circulación vehicular en cualquiera de sus modalidades que la autoridad de tránsito local disponga (pico y placa, día sin carro, restricciones en materia ambiental, entre otros), excluyendo aquellas que se establezcan por razones de seguridad; ello con el objetivo de promover e incentivar a la ciudadanía al uso de vehículos de cero y bajas emisiones en protección del medio ambiente, la movilidad sostenible y la reducción de contaminantes y de gases efecto invernadero.



**Alcaldía de Medellín**  
 Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

Por su parte el párrafo 1° del artículo 68 de la Ley 769 de 2002 define que las bicicletas, motocicletas, motociclos, moto triciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito correspondiente.

De acuerdo con los artículos 2, 3 y 8 de la Ley 105 de 1993, los artículos 2 y 3 de la Ley 336 de 1996, los artículos 1 y 7 de la Ley 769 de 2002, y el artículo 8 de la Ley 1682 de 2013, la función de Policía de Tránsito debe estar dirigida y orientada por el principio fundamental de seguridad del sector y sistema de tránsito y transporte y la protección de bienes, la vida y la integridad física de los actores viales.

A nivel local, el Acuerdo 003 de 2024 adoptó el Plan de Desarrollo Distrital 2024 – 2027 “*Medellín Te Quiere*”, contemplando tres principales ejes “*Equidad y Desarrollo Social; Reactivación Económica y Desarrollo Sostenible; Buen Gobierno y Gestión Pública Efectiva*”; dentro de este último eje se fijaron importantes objetivos y metas entre los cuales se destacan: aumentar el porcentaje de fuentes de energía renovables en el mix energético de la ciudad al 30% y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en un 20%.

En este sentido, la movilidad sostenible e integral como uno de los componentes del Plan de Desarrollo Distrital 2024 – 2027 “*Medellín Te Quiere*”, busca promover una movilidad incluyente, segura y sostenible para todo el ecosistema de usuarios viales en la ciudad, y para su realización se consideran factores como la productividad, el desarrollo económico, la movilidad, el cuidado del medio ambiente, la preservación de la salud, la calidad de vida y el interés general.

Sumado a lo anterior, el Decreto Distrital 452 de 2024, mediante el cual se adoptó el Plan Local de Seguridad Vial 2024 – 2031 en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, persigue con medidas de intervención en la movilidad, dar aplicación a las estrategias de intervención proyectadas, en especial aquellas relacionadas con la circulación garantizada mediante una infraestructura vial segura, aplicando acciones de planificación, gestión y control del parque automotor que circula en el territorio.

Bajo estos postulados, en el marco de las funciones y competencias asignadas en los artículos 303 y siguientes del Decreto 883 de 2015, la Secretaría de Movilidad de Medellín por conducto de la Subsecretaría Técnica, mediante oficio con radicado interno 202420107163, de 19 de julio de 2024, emitió el informe



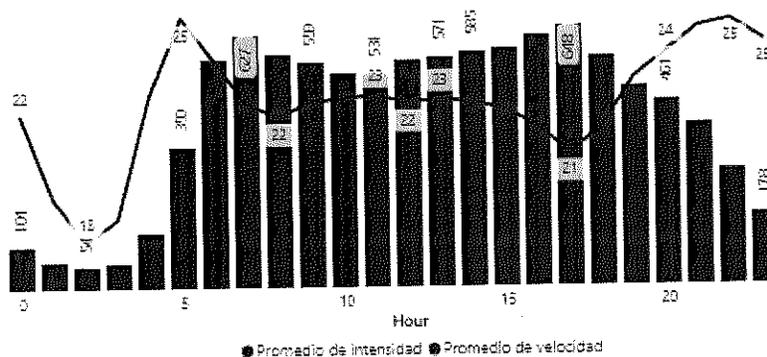
**Alcaldía de Medellín**  
 Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

técnico donde analizó la necesidad de continuar con de la medida de restricción de circulación “Pico y Placa” en el segundo periodo del año 2024 luego de realizar un análisis cronológico del comportamiento de la medida desde el año 2005 a la fecha, contemplar el comportamiento y las condiciones de tránsito en cuanto al tráfico, flujos vehiculares, velocidades e intensidades, vías exentas, y tiempos de viaje, concluyendo lo siguiente:

*“Observando que tanto las vías principales como las arteriales siguen operando a su máxima capacidad, sumado a que la malla vial crece anualmente a una tasa menor del 1%, se recomienda para el segundo semestre de 2024, continuar con la medida de pico y placa actual y seguir analizando y promoviendo otras medidas de gestión de la demanda que la complementen.*

*El comportamiento horario de un día y mes típico tanto del segundo semestre de 2023 y del primer semestre de 2024, tanto para vías con medida de pico y placa y vías exentas, presentan valores similares de intensidad vehicular promedio por carril por hora y de velocidad promedio por hora, resultando que la tendencia a lo largo del día se ha conservado en ambos semestres.*

Figura 1. Intensidad y velocidad vehicular promedio por hora en día y mes típico en vías con medida de PyP. Semestre 2 de 2023

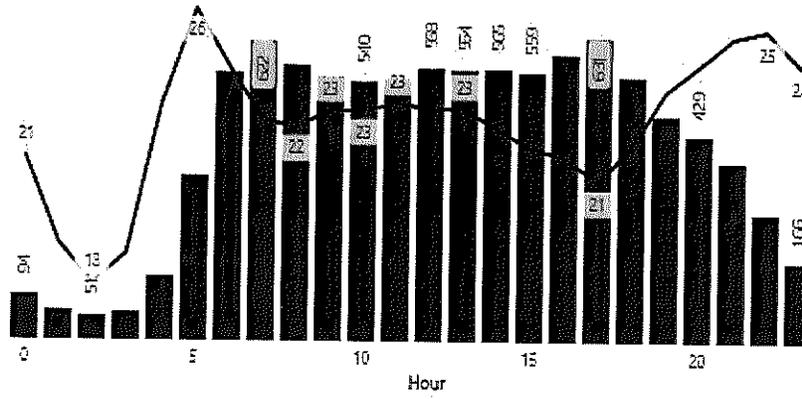


FUENTE: Centro de Control de Tránsito de Medellín



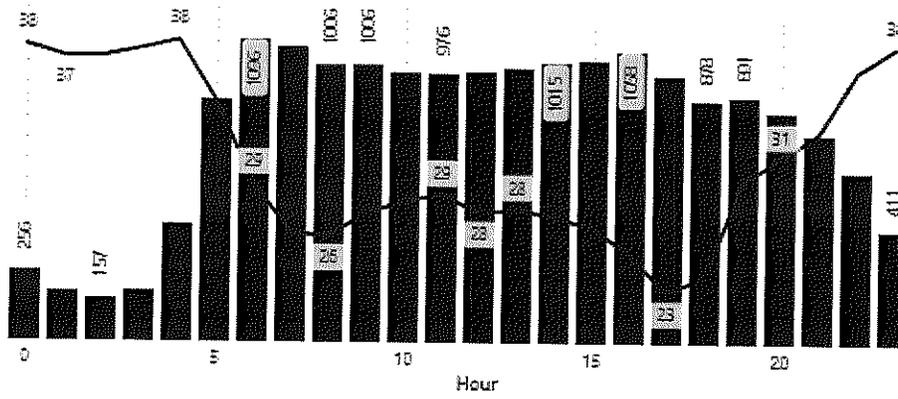
**Alcaldía de Medellín**  
 Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

Figura 2. Intensidad y velocidad vehicular promedio por hora en día y mes típico en vías con medida de PyP. Semestre 1 de 2024



● Promedio de intensidad ● Promedio de velocidad  
 FUENTE: Centro de Control de Tránsito de Medellín

Figura 3. Intensidad y velocidad vehicular promedio por hora en día y mes típico en vías exentas. Semestre 2 de 2023

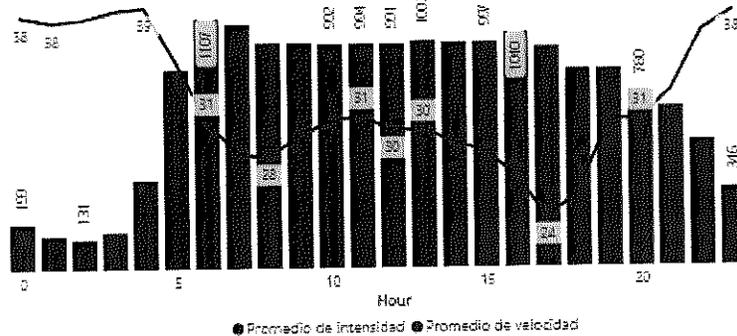


● Promedio de intensidad ● Promedio de velocidad  
 FUENTE: Centro de Control de Tránsito de Medellín



**Alcaldía de Medellín**  
 Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

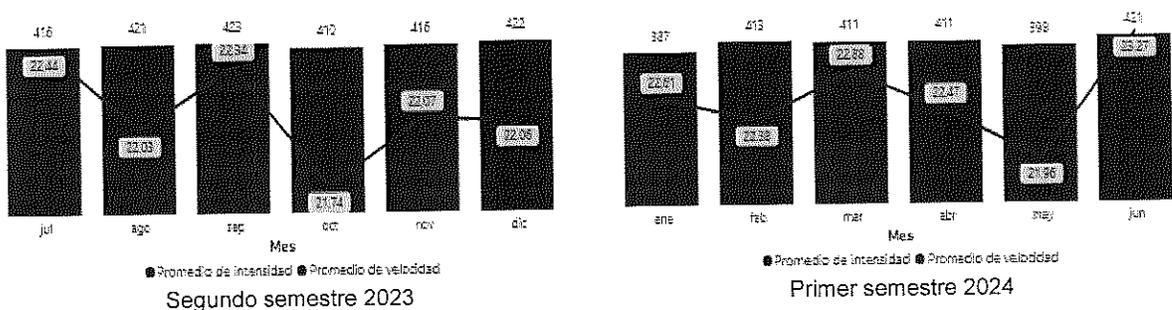
Figura 4. Intensidad y velocidad vehicular promedio por hora en día y mes típico en vías exentas. Semestre 1 de 2024



FUENTE: Centro de Control de Tránsito de Medellín

Las variaciones entre los meses típicos del segundo semestre de 2023 y primer semestre de 2024 para la velocidad carril y del flujo vehicular promedio por hora por carril tanto para las vías exentas como en general en toda la ciudad en el último año, han sido entre 5% y 6%, por lo que se concluye que la tendencia de estos parámetros ha sido estable mes a mes en los últimos 12 meses.

Figura 5. Intensidad y velocidad vehicular horaria promedio por mes para día típico en vías con la medida de PyP.

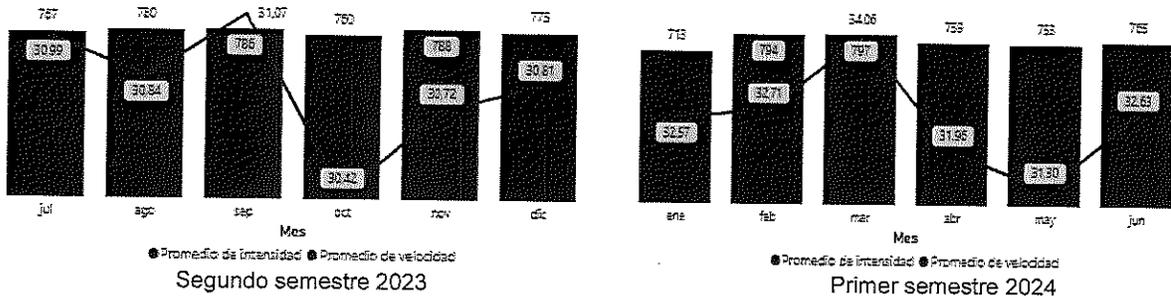


FUENTE: Centro de Control de Tránsito de Medellín



**Alcaldía de Medellín**  
 Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

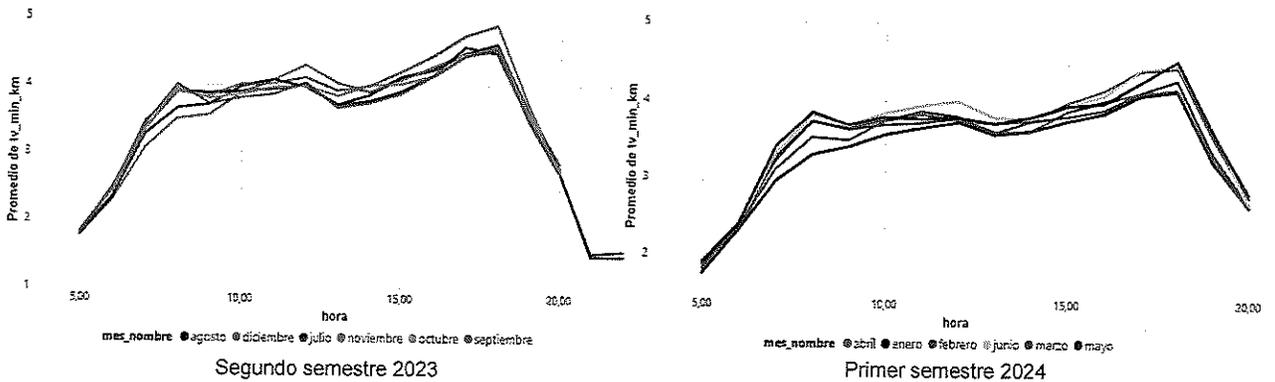
Figura 6. Intensidad y velocidad vehicular horaria promedio por mes para día típico en vías exentas de PyP.



FUENTE: Centro de Control de Tránsito de Medellín

En el análisis de los tiempos de viaje a lo largo de un día típico laboral, se observó que la tendencia de este parámetro en los últimos 12 meses, las variaciones han sido de menos de un minuto por kilómetro, tanto para vías con la medida de pico y placa como para vías exentas.

Figura 7. Tiempo de viaje promedio (en min/km) por hora en vías con la medida de PyP.

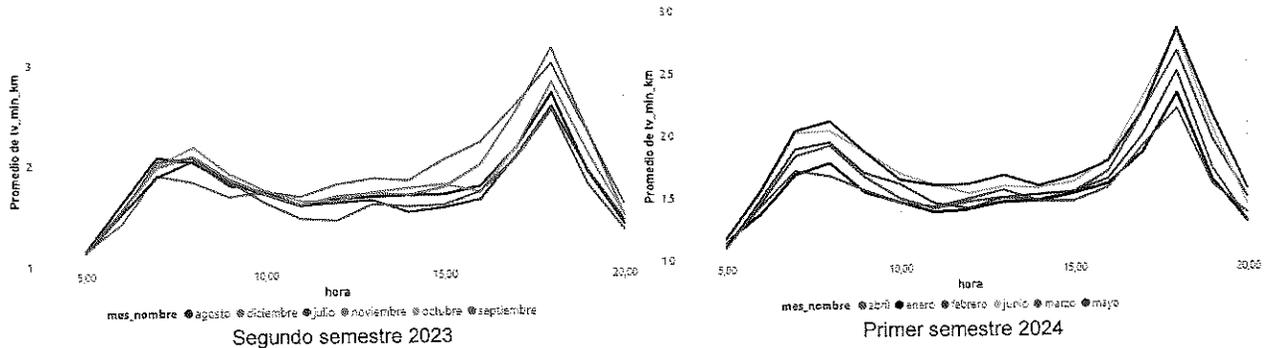


FUENTE: Centro de Control de Tránsito de Medellín



**Alcaldía de Medellín**  
 Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

Figura 8. Tiempo de viaje promedio (en min/km) por hora en vías exentas de PyP.

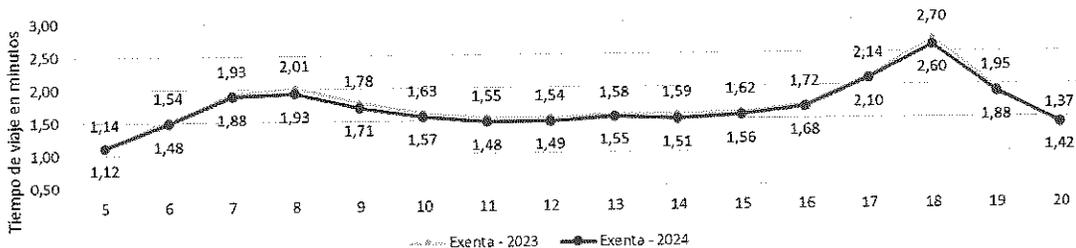


FUENTE: Centro de Control de Tránsito de Medellín

A partir del análisis de los parámetros analizados, velocidad, intensidad y tiempos de viaje, se observó que el comportamiento de estos tanto en los meses como en los días típicos no han variado sustancialmente, por lo que se puede decir que las condiciones de tráfico de la ciudad se han venido conservando en el último año.

De acuerdo con los parámetros analizados, se recomienda continuar con la exención de la medida de Pico y Placa en las vías de conexión regional y nacional toda vez que, durante su implementación en el primer semestre del año 2024 en los días típicos laborales, no hubo variaciones considerables en las condiciones de movilidad ya que solo hubo un aumento del 1,45% de la intensidad vehicular promedio y al mismo una disminución del 3,08% en el tiempo de viaje.”

Figura 9. Tiempo de viaje promedio comparativo en vías exentas.



FUENTE: Centro de Control de Tránsito de Medellín



**Alcaldía de Medellín**  
 Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

Figura 10. Tiempo de viaje promedio por hora y día de la semana (min/km).

**Tiempo de viaje promedio en 2023 en vías que eran exentas (min/km)**

Hora	Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
5	1,03	1,12	1,14	1,14	1,13	1,13	1,1
6	1,04	1,4	1,54	1,53	1,54	1,53	1,18
7	1,15	1,73	1,95	1,97	1,97	1,95	1,24
8	1,27	1,68	2,02	2	2,02	1,85	1,52
9	1,32	1,49	1,78	1,79	1,77	1,66	1,5
10	1,43	1,42	1,59	1,68	1,61	1,59	1,51
11	1,52	1,37	1,54	1,56	1,54	1,6	1,57
12	1,58	1,45	1,53	1,55	1,55	1,64	1,79
13	1,61	1,45	1,6	1,56	1,59	1,7	2,21
14	1,18	1,35	1,59	1,58	1,59	1,78	2,08
15	1,17	1,38	1,63	1,58	1,64	1,79	1,83
16	1,21	1,51	1,72	1,65	1,8	1,9	1,66
17	1,24	1,76	2,12	2,14	2,17	2,32	1,52
18	1,28	2,3	2,7	2,59	2,81	2,81	1,37
19	1,36	1,62	1,91	1,87	2,06	1,87	1,39
20	1,36	1,25	1,39	1,24	1,48	1,34	1,29

**Tiempo de viaje promedio en 2024 en vías exentas (min/km)**

Hora	Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
5	1,03	1,1	1,12	1,12	1,12	1,13	1,11
6	1,06	1,42	1,5	1,48	1,47	1,44	1,16
7	1,21	1,74	1,96	1,83	1,86	1,8	1,25
8	1,27	1,71	1,93	1,94	1,91	1,81	1,51
9	1,3	1,5	1,69	1,8	1,64	1,59	1,45
10	1,38	1,38	1,52	1,67	1,51	1,66	1,51
11	1,44	1,33	1,44	1,5	1,49	1,55	1,56
12	1,5	1,36	1,45	1,52	1,49	1,59	1,74
13	1,48	1,37	1,55	1,52	1,58	1,68	1,98
14	1,17	1,37	1,48	1,49	1,56	1,67	1,87
15	1,16	1,43	1,53	1,53	1,61	1,79	1,67
16	1,15	1,55	1,66	1,63	1,75	1,92	1,52
17	1,16	1,82	2,09	2,01	2,19	2,29	1,42
18	1,24	2,13	2,51	2,41	2,88	2,39	1,32
19	1,3	1,54	1,79	1,73	2,13	1,71	1,36
20	1,27	1,21	1,4	1,3	1,57	1,32	1,27

FUENTE: Centro de Control de Tránsito de Medellín





**Alcaldía de Medellín**  
 Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

De igual manera recomendó realizar la rotación de la medida de restricción de circulación “Pico y Placa” para el segundo periodo del año 2024 aplicando la metodología establecida para el primer semestre del presente año, la cual cumple con las siguientes condiciones:

- “1. El último número de placa carro y el primer número de placa moto del semestre a implementar, no podrá repetir el día de la semana con restricción del semestre inmediatamente anterior.
2. Se priorizará para cada día de la semana el último número de placa carro y el primer número de placa moto que durante los últimos 2 años hubiese tenido la menor restricción de pico y placa o que no la hubiese tenido.
3. En caso de haber múltiples opciones de asignación para un día, se definirá el número en orden ascendente para el día disponible.
4. Para los dígitos restantes, se evaluará la distribución y participación en los días de la semana de los últimos 4 semestres, y se asignará de manera que el día que le corresponda no se haya repetido en el mayor lapso de tiempo.”

De manera que, el resultado de la aplicación de las condiciones propuestas en la metodología para la rotación de placas, tanto de vehículos particulares (último dígito de la placa) como para motos de 2 y 4 tiempos (primer dígito de la placa), quedaría de la siguiente manera:

Figura 11. Modelo de distribución de proporciones y participación por fecha de los últimos dos años.

Descripción	Rotación PyP últimos 4 semestres								Distribución y participación por dígitos en los últimos 4 semestres									Rotación 2024-2		
	2022-2		2023-1		2023-2		2024-1		0	1	2	3	4	5	6	7	8	9		
lunes	6	3	6	9	7	1	5	8	0	1	0	1	0	1	2	1	1	1	0	2
martes	9	8	5	7	3	0	1	4	1	1	0	1	1	1	0	1	1	1	6	9
miércoles	4	5	1	4	4	6	2	0	1	1	1	0	3	1	1	0	0	0	3	7
jueves	7	1	8	0	5	9	3	6	1	1	0	1	0	1	1	1	1	1	4	8
viernes	2	0	3	2	8	2	7	9	1	0	3	1	0	0	0	1	1	1	1	5

FUENTE: Elaboración propia.



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Por su parte, para la rotación del transporte público individual, vehículos tipo taxi, el concepto de la Subsecretaría Técnica recomendó mantener la metodología acordada y aceptada por el gremio para la rotación quincenal, variando el día de la semana por cada mes, teniendo en cuenta solo días hábiles, y continuando la secuencia del mes anterior, como puede observarse a continuación:

Figura 12. Rotación taxis para el año 2024

Calendar grid for 2024 showing taxi rotation patterns by month. The grid is organized by month (enero to diciembre) and day of the week (s, m, j, v, s, d). Shaded cells indicate specific rotation days for taxis.

FUENTE: Elaboración propia.





**Alcaldía de Medellín**  
 Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

En aplicación de esta metodología, la rotación para el segundo semestre de 2024 para el transporte público individual, vehículos tipo taxi, se establece para los meses comprendidos entre agosto de 2024 y enero de 2025, en los siguientes términos:

Figura 13. Resumen rotación de taxis 2024-2

Resumen			Resumen			Resumen			Resumen		
Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días
0	Agosto	1 - 16 - 30	3	Agosto	14 - 28	6	Agosto	5 - 26	9	Agosto	15 - 29
	Septiembre	9 - 23		Septiembre	12 - 26		Septiembre	10 - 24		Septiembre	13 - 27
	Octubre	8 - 22		Octubre	11 - 25		Octubre	9 - 23		Octubre	7 - 28
	Noviembre	6 - 20		Noviembre	18		Noviembre	7 - 21		Noviembre	12 - 26
	Diciembre	5 - 19		Diciembre	3 - 17 - 31		Diciembre	6 - 20		Diciembre	11
	Enero 2025	2 - 17 - 31		Enero 2025	15 - 29		Enero 2025	3 - 20		Enero 2025	9 - 23
1	Agosto	2 - 12	4	Agosto	8 - 22	7	Agosto	13 - 27	9	Agosto	15 - 29
	Septiembre	3 - 17		Septiembre	6 - 20		Septiembre	11 - 25		Septiembre	13 - 27
	Octubre	1 - 16 - 30		Octubre	4 - 21		Octubre	10 - 24		Octubre	7 - 28
	Noviembre	14 - 28		Noviembre	5 - 19		Noviembre	8 - 22		Noviembre	12 - 26
	Diciembre	13 - 27		Diciembre	4 - 18		Diciembre	2 - 16 - 30		Diciembre	11
	Enero 2025	13 - 27		Enero 2025	16 - 30		Enero 2025	14 - 28		Enero 2025	9 - 23
2	Agosto	6 - 20	5	Agosto	9 - 23	8	Agosto	21	9	Agosto	15 - 29
	Septiembre	4 - 18		Septiembre	2 - 16 - 30		Septiembre	5 - 19		Septiembre	13 - 27
	Octubre	2 - 17 - 31		Octubre	15 - 29		Octubre	3 - 18		Octubre	7 - 28
	Noviembre	15 - 29		Noviembre	13 - 27		Noviembre	1 - 25		Noviembre	12 - 26
	Diciembre	9 - 23		Diciembre	12 - 26		Diciembre	10 - 24		Diciembre	11
	Enero 2025	7 - 21		Enero 2025	10 - 24		Enero 2025	8 - 22		Enero 2025	9 - 23

FUENTE: Elaboración propia.

Por último, conforme a lo expuesto en el precitado concepto técnico, se recomendó continuar con la exención de la medida de “Pico y Placa” en las vías que permiten el acceso a los siguientes sitios y conexiones viales que permiten la conectividad con las subregiones del Departamento de Antioquia y del país:

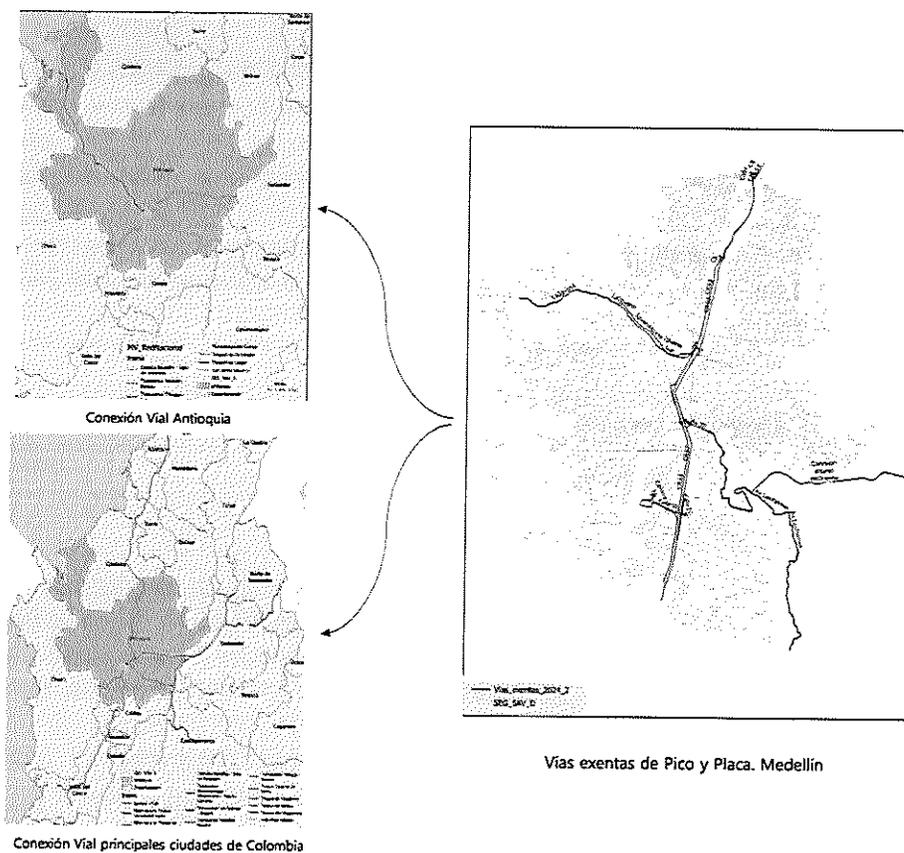
- Aeropuerto internacional José María Córdoba; el cual recibe alrededor de 13 millones de pasajeros al año.
- Aeropuerto Olaya Herrera: con más de 1,5 millones de pasajeros en el año, conectando la capital Antioqueña con las diferentes subregiones del Departamento de Antioquia y las principales ciudades de Colombia.
- Conexión con el Urabá Antioqueño a través de las concesiones Mar 1 y Mar 2, conectadas por el túnel Guillermo Gaviria Echeverri.



**Alcaldía de Medellín**  
 Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

- Conexión con Eje cafetero y el Valle del Cauca donde se localiza el puerto de Buenaventura a través de las concesiones Pacífico 1 y Pacífico 2.
- Conexión con el centro del país a través la Vía Medellín - Bogotá.
- Conexión con el Caribe Colombiano y sus principales puertos.

Figura 14. Conexiones viales.



FUENTE: Elaboración propia.

De acuerdo con el precitado informe técnico, que hace parte integral del presente acto administrativo, es necesario y pertinente continuar con la medida de pico y placa en el segundo semestre del año 2024 con el propósito de asegurar una acción administrativa coordinada para controlar la oferta del servicio de transporte terrestre, ordenar la circulación vehicular, controlar la emisión de partículas contaminantes y garantizar una movilidad más sostenible, inteligente y ordenada.



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

Mediante reunión celebrada el día 10 de Julio del año 2024, en la sede del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, el Consejo Metropolitano de Movilidad integrado por los Secretarios de Movilidad de los diez (10) municipios que la integran, aprobaron la rotación de la medida de acuerdo a los parámetros técnicos previstos en el presente Decreto.

En cumplimiento del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con la circular 18 de 2017 y el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto 747 de 2021, el proyecto del presente Decreto se publicó en la página web del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín por el término de dos (2) días hábiles comprendidos entre el veintiséis (26) de julio y el veintinueve (29) de julio de 2024, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas por parte de la comunidad y las demás partes interesadas en esta regulación normativa. El Proyecto normativo tuvo 262 visitas y dos comentarios, acogiéndose uno dentro del texto.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde de Medellín,

### DECRETA

**Artículo 1. Rotación y reglamentación de la medida de pico y placa para los vehículos de servicio particular y oficiales.** La rotación de la medida restrictiva de la circulación denominada "Pico y placa" en el Distrito Especial de Medellín, para los vehículos de servicio particular y oficiales en los periodos de tiempo comprendidos entre las 05:00 horas de la mañana y las 20:00 horas de la noche, durante los días hábiles de la semana, según el último número de su placa para automóviles, camionetas, camperos y motocarros, a partir del lunes 5 de agosto de 2024, conforme con el último número de la placa, así:

DÍA	DÍGITOS
Lunes	0-2
Martes	6-9
Miércoles	3-7
Jueves	4-8
Viernes	1-5



**Alcaldía de Medellín**  
 Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

**Parágrafo.** A los motocarros a los cuales el Ministerio de Transporte les haya asignado una placa con nomenclatura de moto, les aplicará la rotación de la medida de pico y placa establecida en el artículo 2 de este Decreto.

**Artículo 2. Rotación de la medida de pico y placa para los vehículos de servicio particular tipo motocicleta, motocarro, mototriciclos, tricimotos, ciclomotores y cuatriciclos.** La rotación de la medida restrictiva de la circulación denominada “Pico y placa” en el Distrito Especial de Medellín, para los vehículos de servicio particular tipo motocicleta, motocarro registrado con placa de motocicleta, mototriciclos, tricimotos, ciclomotores y cuatriciclos operados con motores de dos y cuatro tiempos en los periodos de tiempo comprendidos entre las 05:00 horas de la mañana y las 20:00 horas de la noche, durante los días hábiles de la semana, según el primer número de su placa a partir del lunes 5 de agosto de 2024, quedará así:

DÍA	DÍGITOS
Lunes	0-2
Martes	6-9
Miércoles	3-7
Jueves	4-8
Viernes	1-5

**Artículo 3. Rotación de la medida de pico y placa para los vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros - taxis.** La rotación de la medida restrictiva de la circulación denominada “Pico y placa” en el Distrito Especial de Medellín a partir de las 0:00 horas del jueves 1° de agosto de 2024 para los vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros –taxis- que circulen en la Jurisdicción del Distrito, de acuerdo con la siguiente tabla, esto es cada dos (2) semanas en el horario comprendido entre las 6:00 horas y las 20:00 horas durante los días hábiles de la semana por grupos de vehículos conforme con el último número de la placa:



**Alcaldía de Medellín**  
 Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

Resumen			Resumen			Resumen			Resumen		
Placa	Mes	Días									
0	Agosto	1 - 16 - 30	3	Agosto	14 - 28	6	Agosto	5 - 26	9	Agosto	15 - 29
	Septiembre	9 - 23		Septiembre	12 - 26		Septiembre	10 - 24		Septiembre	13 - 27
	Octubre	8 - 22		Octubre	11 - 25		Octubre	9 - 23		Octubre	7 - 28
	Noviembre	6 - 20		Noviembre	18		Noviembre	7 - 21		Noviembre	12 - 26
	Diciembre	5 - 19		Diciembre	3 - 17 - 31		Diciembre	6 - 20		Diciembre	11
	Enero 2025	2 - 17 - 31		Enero 2025	15 - 29		Enero 2025	3 - 20		Enero 2025	9 - 23
Placa	Mes	Días									
1	Agosto	2 - 12	4	Agosto	8 - 22	7	Agosto	13 - 27	9	Agosto	13 - 27
	Septiembre	3 - 17		Septiembre	6 - 20		Septiembre	11 - 25		Septiembre	11 - 25
	Octubre	1 - 16 - 30		Octubre	4 - 21		Octubre	10 - 24		Octubre	10 - 24
	Noviembre	14 - 28		Noviembre	5 - 19		Noviembre	8 - 22		Noviembre	8 - 22
	Diciembre	13 - 27		Diciembre	4 - 18		Diciembre	2 - 16 - 30		Diciembre	2 - 16 - 30
	Enero 2025	13 - 27		Enero 2025	16 - 30		Enero 2025	14 - 28		Enero 2025	14 - 28
Placa	Mes	Días									
2	Agosto	6 - 20	5	Agosto	9 - 23	8	Agosto	21	9	Agosto	21
	Septiembre	4 - 18		Septiembre	2 - 16 - 30		Septiembre	5 - 19		Septiembre	5 - 19
	Octubre	2 - 17 - 31		Octubre	15 - 29		Octubre	3 - 18		Octubre	3 - 18
	Noviembre	15 - 29		Noviembre	13 - 27		Noviembre	1 - 25		Noviembre	1 - 25
	Diciembre	9 - 23		Diciembre	12 - 26		Diciembre	10 - 24		Diciembre	10 - 24
	Enero 2025	7 - 21		Enero 2025	10 - 24		Enero 2025	8 - 22		Enero 2025	8 - 22

**Artículo 4. Exención de la medida para automóviles, camionetas, camperos y motocarros.** Estarán exentos de la medida de pico y placa establecida en el artículo primero de este Decreto los automóviles, camionetas, camperos y motocarros en consideración a las necesidades de la ciudad, de la siguiente manera:

**4.1. Vehículos para atención de emergencias: ambulancias (incluidas las veterinarias), bomberos y atención de desastres, grúas, vehículos que transporten equipos y material logístico para la atención de emergencias.** Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos para atención de emergencias siempre y cuando estos se encuentren debidamente identificados con los logos o símbolos adheridos que permitan su identificación. En caso de que se usen vehículos particulares para la atención de desastres, emergencias o servicios de salud, se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- 4.1.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- 4.1.2. La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual del vehículo y dicha institución.



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

**4.2 Vehículos destinados a la atención médica personalizada y/o domiciliaria, los vehículos en los que se realice la recolección de muestras de laboratorio y ayudas diagnósticas, así como labores relacionadas con el rescate de órganos, tejidos y trasplante de estos.** Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos destinados para estas actividades; en este caso deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- 4.2.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- 4.2.2. La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

**4.3 Vehículos que utilicen como combustible gas en alguna de las tipologías establecidas por la Ley 2128 de 2021, vehículos eléctricos y vehículos híbridos eléctricos.** Estarán exentos de manera automática, de la medida de restricción de la circulación, aquellos vehículos que se encuentren registrados en la base de datos del RUNT, en el campo con tipo de combustible, como:

- 1. GNV
- 2. Gas-gasol
- 3. Eléctrico
- 4. Hidrógeno
- 5. Etanol
- 6. Gaso Elec
- 7. Dies Elec



**Alcaldía de Medellín**  
 Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

Esta exención de la medida de pico y placa no suple la obligación de renovar el certificado para el uso de gas combustible, de acuerdo con la normativa vigente para cada tipología. El incumplimiento de la renovación requerida dará lugar a las sanciones administrativas correspondientes.

Para los vehículos convertidos a gas natural vehicular que no hayan registrado el cambio de combustible (conversión) en la Licencia de Tránsito, se deberá presentar solicitud de inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad, acompañada de:

- 4.3.1. Licencia de tránsito del vehículo
- 4.3.2. Certificado vigente de la renovación para el uso de gas combustible de acuerdo con la normativa vigente para cada tipología.

Se rechazará la exención de aquellos vehículos que no se encuentren habilitados en el Sistema de Información de la Cadena de Distribución de Combustibles del Ministerio de Minas y Energía - SICOM

La exención de la restricción de circulación estará vigente por el periodo de vigencia del certificado de renovación para el uso de gas combustible de acuerdo con la normativa vigente para cada tipología o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

**4.4 Vehículos de servicio de transporte terrestre automotor.** Estarán exentos de la medida de restricción de circulación, los vehículos de transporte público vinculados a empresas habilitadas para la prestación de servicios especiales, para la prestación del transporte público colectivo de pasajeros, vehículos de servicio de transporte masivo de pasajeros, vehículos tipo bus, buseta y/o microbús registrados como servicio particular de propiedad de las empresas destinados al transporte de su personal o de propiedad de instituciones educativas destinadas al transporte de sus estudiantes.

En el caso de los vehículos tipo bus, buseta y/o microbús registrados como servicio particular de propiedad de las empresas y que se encuentren destinados al transporte de su personal, o de vehículos de propiedad de instituciones



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

educativas, se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- 4.4.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- 4.4.2. La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

**4.5 Vehículos destinados al transporte de alimentos y/o elementos perecederos, debidamente acreditados y vinculados a la actividad comercial.** Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos destinados para estas actividades; en este caso, para obtener la exención, se deberá solicitar a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- 4.5.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- 4.5.2. La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución.
- 4.5.3. La copia del acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgo para vehículos transportadores de alimentos, expedida por la autoridad municipal competente.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

**4.6 Vehículos de carga.** Estarán exentos de la medida de restricción de circulación todos los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, cualquiera sea su capacidad de carga o peso bruto vehicular.

En el caso de los vehículos de servicio particular que movilicen carga y que tengan una capacidad mayor a 3.5 toneladas, se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- 4.6.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo.



**Alcaldía de Medellín**  
 Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

4.6.2. La empresa o entidad solicitante deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

**4.7 Vehículos destinados a la ejecución de actividades relacionadas con los servicios públicos domiciliarios, telefonía, internet y actividades complementarias.** Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos mencionados anteriormente, los vehículos de propiedad de las empresas de servicios públicos domiciliarios, los vehículos recolectores de basura identificados debidamente con la imagen institucional de la empresa y los vehículos dotados tecnológicamente para la prestación y mantenimiento de las redes de servicios públicos esenciales (acueducto, alcantarillado, energía, telefonía, gas, semaforización, señalización vial, entre otros).

En el caso de los vehículos adscritos a la prestación de servicios públicos o a las empresas que los prestan, y que no sean de propiedad de estas compañías pero que se requieran dentro de la operación, se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- 4.7.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- 4.7.2. La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución, además del registro de las actividades que se desarrollarán con este.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

**4.8 Vehículos de propiedad de medios de comunicación.** Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos de propiedad de medios de comunicación, que porten equipos de transmisión de datos, que transporten personal adscrito a los medios de comunicación, que transporten material publicitario y que se encuentren debidamente identificados; en estos casos se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

- 4.8.1 Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- 4.8.2. La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución (contrato de leasing, comodato, arrendamiento, o afines).

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

Esta exención no aplica para los vehículos particulares que realicen actividades distintas a las de la industria o de uso particular de personal adscrito a los medios de comunicación.

**4.9 Vehículos de seguridad nacional o de esquemas de seguridad pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional, INPEC y Fiscalía General de la Nación.** Estarán exentos de la restricción de circulación los vehículos de seguridad nacional pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional, INPEC, Fuerza Aeroespacial Colombiana, Unidad Nacional de Protección y Fiscalía General de la Nación que se encuentren matriculados como vehículos oficiales.

En caso de que se usen vehículos particulares para prestar servicios a estas entidades, se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- 4.9.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- 4.9.2. La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución. (Contrato de leasing, comodato, arrendamiento, o afines).

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

**4.10 Vehículos destinados al apoyo, asistencia y atención de incidentes o eventualidades de tránsito.** Estarán exentos de la medida los siguientes vehículos: grúas, carro talleres, vehículos para la recolección o limpieza de elementos químicos o sustancias peligrosas y vehículos que prestan servicio de asistencia técnica y/o jurídica y que estén vinculados a una entidad cuyo objeto



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO1717740



**Alcaldía de Medellín**  
 Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

social se dedique a este tipo de actividades o a entidades aseguradoras. En todo caso, para que opere la exención, se deberá presentar la solicitud a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- 4.10.1 Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- 4.10.2. La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución (contrato de leasing, comodato, arrendamiento, o afines).

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a un (1) año o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

**4.11 Vehículos destinados al transporte de personas con movilidad reducida, en condición de discapacidad temporal o permanente, vehículos adaptados para personas en condiciones especiales.** Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos mencionados y se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- 4.11.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- 4.11.2. Documento de identificación del solicitante.
- 4.11.3. Carta de solicitud dirigida a la Secretaría de Movilidad y con la información del solicitante.
- 4.11.4. Acreditación de la condición de discapacidad, ya sea temporal o permanente, debe ser expedida por la Entidad Promotora de Salud (EPS) a la cual se encuentre afiliado el solicitante, ARL o Junta Regional o Nacional de Calificación de invalidez.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a cinco (5) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

**4.12 Vehículos en los que se desplacen personas que por motivo de tratamientos médicos, dada su complejidad y frecuencia lo necesiten, y que su movilización no requiera vehículos de salud especializados (TAB, TAM).** Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos en los cuales se trasladen personas que requieran tratamiento médico especializado por



**Alcaldía de Medellín**  
 Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

enfermedades crónicas, enfermedades terminales, tratamientos oncológicos, tratamientos paliativos, entre otros, que no puedan desplazarse por sí mismas o que por la complejidad del tratamiento requieran acompañamiento especial. En este caso se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- 4.12.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- 4.12.2. La historia clínica o el certificado médico expedido por la entidad prestadora de salud (EPS del régimen contributivo o subsidiado, póliza de salud, medicina prepagada) por medio del cual acredite la necesidad de la presente exención de acuerdo con el tratamiento médico prescrito y su duración.
- 4.12.3 Documento de identificación de la persona a movilizar.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a un (1) año o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

**4.13 Vehículos acreditados para el transporte de valores y vehículos pertenecientes a empresas privadas de vigilancia y/o seguridad.** Estarán exentos de la medida de restricción de circulación aquellos vehículos que cuenten con logos, símbolos o demarcación adherida al rodante, sin que altere o modifique las características técnicas del mismo, que se muestren de manera clara y permanente las demarcaciones en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo, las cuales deberán ser visibles para su identificación y que sean de propiedad de las empresas que prestan el servicio de transporte de valores y de seguridad o que presten sus servicios para estas entidades. Para esta causal se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- 4.13.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- 4.13.2. La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.





**Alcaldía de Medellín**  
 Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

**4.14 Coches funerarios, incluyendo el servicio funerario para mascotas, sin incluir el cortejo fúnebre.** Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos para atención de exequias específicamente para el traslado de restos mortales de personas y/o mascotas; la presente exención no incluye los vehículos de traslado de asistentes a los eventos funerarios o exequias. Para esta causal se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- 4.14.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- 4.14.2. La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

**4.15 Vehículos de servicio oficial destinados al desplazamiento de los servidores públicos.** Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos oficiales en los cuales se desplacen servidores públicos o funcionarios de la rama judicial y no requerirán solicitud previa.

En el caso de los vehículos particulares en los cuales se desplacen servidores públicos, funcionarios de la Rama Judicial: Jueces, Magistrados y Fiscales, Defensores Públicos y de Familia, Procuradores, oficiales de las Fuerza Militares o de la Policía Nacional, Senadores, Representantes a la Cámara, Diputados, Concejales, Inspectores de Policía Urbana de Primera Categoría, Corregidores, Comisarios de Familia, Personeros, Contralores y Vice contralores, Registrador Municipal, Especial y/o Departamental del Estado Civil, Personal de la Unidad Nacional de Protección, Personal con esquema de protección debidamente autorizado por la Unidad Nacional de Protección. En estos casos se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- 4.15.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- 4.15.2. Documento de identificación del servidor público y,
- 4.15.3. Certificado laboral que acredite el desempeño actual del cargo o acta de posesión en caso de que el servidor público haya ingresado tres semanas antes de la radicación de la solicitud.



**Alcaldía de Medellín**  
 Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

**4.16 Vehículos diplomáticos, consulares, de funcionarios administrativos y vehículos de organismos internacionales.** Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos de servicio diplomático que cuenten con la placa de identificación que lo acredite como tal. En el caso de los vehículos de servicio particular adscritos o vinculados a la movilización de personas que ostente calidad de diplomáticos, cónsules, o miembros de organismos internacionales, para esta causal se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- 4.16.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- 4.16.2. La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

**4.17 Vehículos de propiedad de Centros de Enseñanza Automovilística – CEA con sede en uno de los Municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.** Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos, para tal efecto se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- 4.17.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- 4.17.2. La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución.
- 4.17.3. Licencia de tránsito del vehículo que acredite que la persona natural o jurídica habilitada para prestar los servicios de CEA es el propietario del mismo;
- 4.17.4. Registro mercantil y/o certificado de existencia y representación del CEA.
- 4.17.5. Certificado de acreditación vigente que demuestre que el CEA tiene un establecimiento de comercio en uno de los municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.



**Alcaldía de Medellín**  
 Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

**4.18 Vehículos acondicionados con blindaje igual o superior a nivel 3 (III).** Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos con blindaje igual o superior a nivel 3 (III), siempre y cuando la característica este registrada en la respectiva licencia de tránsito, para tal efecto se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- 4.18.1. Documento de identificación o certificado de existencia y representación del propietario.
- 4.18.2. La licencia de tránsito en la cual se indique el nivel de blindaje.

**4.19 Los demás casos que sean autorizados de manera temporal por la Secretaría de Movilidad.** Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos que de manera temporal soliciten la exención y esta sea autorizada por la Secretaría de Movilidad.

Para tal efecto se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- 4.19.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- 4.19.2. El solicitante deberá anexar solicitud debidamente sustentada respecto del porqué de la exención y el período de tiempo solicitado.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o por el término solicitado si es menor a dos (2) años, o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

**Artículo 5. Exención de la medida para vehículos tipo motocicleta, motocarro registrado con placa de motocicleta, mototriciclos, tricimotos, ciclomotores y cuatriciclos operados con motores de dos y cuatro tiempos.** Estarán exentos de la medida de pico y placa establecida el artículo 2 de este Decreto los siguientes vehículos oficiales tipo moto, mototriciclo, tricimoto y ciclomotor de dos y cuatro tiempos, en este caso no se requerirá solicitud previa.



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

**5.1 Vehículos para atención de emergencias.** Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos de servicio particular de atención prehospitalaria, bomberos para atención de emergencias, defensa civil, vehículos particulares para la atención de desastres, emergencias o servicios y demás entidades que apoyen dicha labor.

Para esta causal se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- 5.1.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- 5.1.2. La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

**5.2 Vehículos destinados a la atención médica personalizada y/o domiciliaria, los vehículos que realicen la recolección de muestras de laboratorio y ayudas diagnósticas, los vehículos que realicen labores relacionadas con el rescate de órganos, tejidos y trasplante de estos.** Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos destinados para estas actividades. En este caso deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- 5.2.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- 5.2.2. La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

**5.3 Vehículos eléctricos y de cero emisiones.** Estarán exentos de la medida de restricción de la circulación aquellos vehículos que se encuentren registrados en la base de datos del RUNT en el campo con tipo de combustible eléctrico, conforme al artículo 6 de la Ley 1964 de 2019; en este caso no se requerirá solicitud previa.



**Alcaldía de Medellín**  
 Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

**5.4 Vehículos destinados a la ejecución de actividades relacionadas con los servicios públicos domiciliarios, telefonía, internet y actividades complementarias.** Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos mencionados anteriormente, los vehículos de propiedad de las empresas de servicios públicos domiciliarios y los vehículos dotados tecnológicamente para la prestación y mantenimiento de las redes de servicios públicos esenciales (acueducto, alcantarillado, energía, telefonía, gas, semaforización, señalización vial, entre otros).

En el caso de los vehículos adscritos a la prestación de servicios públicos o a las empresas que los prestan, y que no sean de propiedad de estas compañías pero que se requieran dentro de la operación, se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- 5.4.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- 5.4.2. La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

**5.5 Vehículos de seguridad nacional pertenecientes a las Fuerzas Militares o de esquemas de seguridad, Policía Nacional, INPEC y Fiscalía General de la Nación.** Estarán exentos de la restricción de circulación los vehículos de seguridad nacional pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional, INPEC, Fuerza Aeroespacial Colombiana, Unidad Nacional de Protección y Fiscalía General de la Nación que se encuentren matriculados como vehículos oficiales.

En caso de que se usen vehículos particulares para prestar servicios a estas entidades, se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- 5.5.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

5.5.2. La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución. (Contrato de leasing, comodato, arrendamiento, o afines).

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

**5.6 Vehículos destinados al apoyo, asistencia y atención de incidentes o eventualidades de tránsito.** Estarán exentos de la medida de circulación los siguientes vehículos: vehículos que prestan servicio de asistencia técnica y/o jurídica en caso de incidentes viales y cuyo objeto social se centre en atender este tipo de incidentes. Para esta causal se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

5.6.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;

5.6.2. La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución. (contrato de leasing, comodato, arrendamiento, o afines).

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

**5.7 Vehículos pertenecientes a empresas privadas de vigilancia y/o seguridad, vehículos que presten el servicio de acompañamiento y escolta de los vehículos acreditados para el transporte de valores.** Estarán exentos de la medida de restricción de circulación, aquellos vehículos que cuenten con logo símbolos o demarcación adherida al mismo sin que altere o modifique las características técnicas del mismo que se muestren de manera clara y permanente las demarcaciones en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo, las cuales deberán ser visibles para su identificación y que sean de propiedad de las empresas que prestan el servicio de transporte de valores y seguridad. Para esta causal se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

5.7.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;



**Alcaldía de Medellín**  
 Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

5.7.2. La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

**5.8 Vehículos de servicio oficial destinados al desplazamiento de los servidores públicos.** Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos oficiales en los cuales se desplacen servidores públicos o funcionarios de la rama judicial y no requerirán solicitud previa.

En el caso de los vehículos particulares en los cuales se desplacen servidores públicos, funcionarios de la Rama Judicial: Jueces, Magistrados y Fiscales, Defensores Públicos y de Familia, Procuradores, oficiales de las Fuerza Militares o de la Policía Nacional, Senadores, Representantes a la Cámara, Diputados, Concejales, Inspectores de Policía Urbana de Primera Categoría, Corregidores, Comisarios de Familia, Personeros, Contralores y Vice contralores, Registrador Municipal, Especial y/o Departamental del Estado Civil, Personal de la Unidad Nacional de Protección, Personal con esquema de protección debidamente autorizado por la Unidad Nacional de Protección. En estos casos se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- 5.8.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- 5.8.2. Documento de identificación del servidor público y,
- 5.8.3. Certificado laboral que acredite el desempeño actual del cargo o acta de posesión en caso de que el servidor público haya ingresado tres semanas antes de la radicación de la solicitud.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

**5.9. Los vehículos destinados a la entrega de domicilios y/o mensajería.** Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos destinados para esta actividad. Para esta causal se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

- 5.9.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- 5.9.2. La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución.
- 5.9.3. Copia de la licencia de conducción del personal habilitado para la conducción del vehículo (Vigente)
- 5.9.4. En el caso de contratar personas con otras nacionalidades, deberá aportar copia del pasaporte correspondiente.
- 5.9.5. En el caso que se requiera deberá aportar copia de la licencia internacional de conducción.
- 5.9.6. Para el caso de las personas naturales que realicen labores de mensajería/domicilios de manera independiente, se deberá aportar constancia de inscripción en la plataforma que presta este servicio.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a un (1) año o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

En todo caso solo se autorizará la exención de un vehículo por persona.

**5.10. Vehículos destinados al transporte de personas con movilidad reducida, en condición de discapacidad temporal o permanente, vehículos adaptados para personas en condiciones especiales.** Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos mencionados y se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- 5.10.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- 5.10.2. Documento de identificación del solicitante.
- 5.10.3. Carta de solicitud dirigida a la Secretaría de Movilidad y con la información del solicitante.
- 5.10.4. Acreditación de la condición de discapacidad, ya sea temporal o permanente, debe ser expedida por la Entidad Promotora de Salud (EPS) a la cual se encuentre afiliado el solicitante, ARL o Junta Regional o Nacional de Calificación de invalidez.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a cinco (5) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.





**Alcaldía de Medellín**  
 Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

**5.11. Vehículos en los que se desplacen personas que por motivo de tratamientos médicos dada su complejidad y frecuencia lo requieran, y que su movilización no requiera vehículos de salud especializados (TAB, TAM).** Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos en los cuales se trasladen personas que requieran tratamiento médico especializado por enfermedades crónicas, enfermedades terminales, tratamientos oncológicos, tratamientos paliativos, entre otros, que no puedan desplazarse por sí mismas o que por la complejidad del tratamiento requieran acompañamiento especial. En este caso se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- 5.11.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- 5.11.2. La historia clínica o el certificado médico expedido por la entidad prestadora de salud (EPS del régimen contributivo o subsidiado, póliza de salud, medicina prepagada) por medio del cual acredite la necesidad de la presente exención de acuerdo con el tratamiento médico prescrito y su duración.
- 5.11.3. Documento de identificación de la persona a movilizar.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a un (1) año o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

**5.12. Vehículos de propiedad de Centros de Enseñanza Automovilística – CEA con sede en uno de los Municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.** Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos. Se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- 5.12.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- 5.12.2. La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución.
- 5.12.3. Licencia de tránsito del vehículo que acredite que la persona natural o persona jurídica habilitada para prestar los servicios de CEA es el propietario del vehículo;
- 5.12.4. Registro mercantil y/o certificado de existencia y representación del CEA.



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

5.12.5. Certificado de acreditación vigente que demuestre que el CEA tiene un establecimiento de comercio en uno de los Municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública se deberá exhibir la autorización emitida por la Secretaría de Movilidad y en el vehículo deberá estar el instructor acreditado por el Centro de Enseñanza Automovilística – CEA en calidad de conductor o pasajero

**5.13. Los demás casos que sean autorizados de manera temporal por la Secretaría de Movilidad.** Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos determinados por la autoridad en este caso se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- 5.13.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- 5.13.2 El solicitante deberá anexar solicitud debidamente sustentada respecto del porqué de la exención y el período de tiempo solicitado.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o por el término solicitado si es menor a dos (2) años, o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

**Artículo 6. Exención de la medida para taxis.** Estarán exentos de la medida de pico y placa establecida el artículo 3 de este Decreto los siguientes vehículos tipo taxi:

**6.1. Los vehículos tipo taxi estarán autorizados para circular sin pasajeros el día de la medida de pico y placa, única y exclusivamente para realizar actividades de reparación y/o mantenimiento del vehículo.** Para efectos del sistema de foto detección de infracciones de tránsito y para el control de tránsito en la vía pública, se deberá instalar un **aviso con letra clara y tamaño visible** en la parte trasera del vehículo donde se comunique que se dirige a realizar actividades de reparación y/o mantenimiento del vehículo.





**Alcaldía de Medellín**

Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

**6.2. Vehículos que utilicen como combustible gas en alguna de las tipologías establecidas por la Ley 2128 de 2021, vehículos eléctricos y vehículos híbridos eléctricos.** Estarán exentos de la medida de restricción de la circulación aquellos vehículos vinculados al servicio de transporte público individual (taxi) que se encuentren registrados en la base de datos del RUNT en el campo con tipo de combustible:

1. GNV
2. Gas-gasol
3. Eléctrico
4. Hidrógeno
5. Etanol
6. Gaso Elec
7. Dies Elec .

Esta exención de la medida de pico y placa no exime la obligación de renovar el certificado para el uso de gas combustible, de acuerdo con la normativa vigente para cada tipología. El incumplimiento de la renovación requerida dará lugar a las sanciones administrativas correspondientes.

Para los vehículos tipo taxi convertidos a gas natural vehicular que no hayan registrado el cambio de combustible (conversión) en la licencia de tránsito, se deberá presentar solicitud de inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad, acompañada de:

- 6.1.1. Licencia de tránsito del vehículo;
- 6.1.2. Certificado vigente de la renovación para el uso de gas combustible de acuerdo con la normativa vigente para cada tipología; se rechazará la exención de aquellos vehículos que no se encuentren habilitados en el Sistema de Información de la Cadena de Distribución de Combustibles del Ministerio de Minas y Energía - SICOM.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por el periodo de vigencia del certificado de renovación para el uso de gas combustible de acuerdo con la normativa vigente para cada tipología o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

**Artículo 7. Restricción al momento de autorizar una exención.** Para efectos del sistema de foto detección de infracciones de tránsito, las exenciones contenidas en los numerales 11, y 12 del artículo 4 y en el numeral 9, 10, y 12 del artículo 5 de este Decreto, solo se autorizarán para un vehículo por persona.

**Artículo 8. Solicitud de exención y autorización para circulación.** Para las causales de exención que requieren inscripción previa, las solicitudes se deberán presentar de la siguiente manera:

- 8.1. Ingresando al Portal Web de la Alcaldía de Medellín, a través del siguiente enlace: <https://www.medellin.gov.co/mercurio/inicialPqr.jsp>.
- 8.2. Comunicándose con la Línea Única de Atención a la Ciudadanía: 44 44 144 o a la Línea Gratuita Nacional: 01 8000 411 144 (tenga en cuenta que en la Línea Única podrá radicar solicitudes en las que no sea necesario anexar documentos para su gestión).
- 8.3. Acercándose a nuestras sedes de Servicio a la Ciudadanía: Casas de Gobierno, Mascercas y Centros de Servicios a la Ciudadanía.

**Parágrafo 1.** Las causales de exención que requieren solicitud de inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad, permiten la circulación del vehículo a partir del quinto (5) día hábil siguiente a la recepción por parte del solicitante de la comunicación que autoriza el registro de la exención en la base de datos locales. Este registro podrá ser consultado en la plataforma “Movilidad en Línea” que se encuentra en la página web de la Secretaría de Movilidad. En todo caso el ciudadano deberá aportar la respuesta concediendo la exención.

**Parágrafo 2.** El periodo de vigencia de la exención de la medida de pico y placa se contabilizará a partir del segundo (2) día hábil siguiente a la fecha de la autorización emitida por la Secretaría de Movilidad.

**Parágrafo 3.** Para los casos en los que se requiera inscripción previa, los comparendos generados con anterioridad a la autorización de la exención de la medida de pico y placa mantendrán su vigencia.

**Parágrafo 4.** Para la renovación de permanencia de la exención en aquellas causales que requieren inscripción previa, se deberá presentar una solicitud en tal sentido, con un término no inferior a treinta (30) días, ni superior a sesenta (60) días anteriores a la fecha de vencimiento de la exención autorizada, para lo cual



**Alcaldía de Medellín**  
 Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

la solicitud deberá estar acompañada de los requisitos exigidos en cada una de las causales que permitan demostrar la continuidad de la misma.

**Parágrafo 5.** Cuando se solicite el cambio o reemplazo de un vehículo que está exento para el ingreso de un nuevo vehículo, se deberá acreditar la continuidad de la causal que dio origen a la anterior exención.

**Parágrafo 6.** Cuando se solicite el retiro de un vehículo de la base de datos de exentos de la medida, se deberá radicar una solicitud por medio de los canales oficiales señalados en el artículo 8 acreditando la legitimación para realizar este tipo de trámites. En todo caso, será obligación de la empresa o persona natural que solicitó el retiro de la base de exentos de la medida de pico y placa informar al propietario, poseedor o tenedor actual del vehículo que ya no se encuentra exento de la medida de restricción de circulación.

**Parágrafo 7.** La inscripción en el registro de exceptuados será válida mientras subsistan las condiciones que configuran la excepción y estará sujeta a la verificación y depuración en vigencia del presente Decreto, por tanto, la Secretaría de Movilidad del Distrito Especial de Medellín, efectuará verificación de las bases de datos y podrá de manera oficiosa dejar sin efecto la autorización para la circulación en los eventos en que se verifique el incumplimiento de los parámetros, requisitos y procedimientos establecidos en el presente decreto.

**Parágrafo 8.** La autorización de exención de la medida de pico y placa para todos los casos no constituye derechos adquiridos, en tanto la aplicación de la medida no tiene vocación de permanencia debido a que su efectividad y eficacia están determinadas por factores sociales, económicos, urbanísticos y de orden público.

**Artículo 9. Vías exentas de la medida.** La medida de restricción vehicular establecida para vehículos de servicio particular y servicio oficial no aplica en los Corregimientos que conforman el Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín; asimismo, estarán exentas de la medida las siguientes vías:

- Sistema Vial del Río (Autopista Sur, Avenida regional y Avenida regional occidental – paralela) y vías distribuidoras, entre los límites con los municipios de Bello, Itagüí y Envigado.



**Alcaldía de Medellín**  
 Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

- Calle 10, entre la carrera 48 (Glorieta Monterrey) y la Terminal de Transportes del Sur, conectando al Aeropuerto Olaya Herrera por medio de la carrera 65, así:
  - Para acceder desde el norte por la Autopista sur, tanto al aeropuerto como a la terminal del sur, se debe tomar el lazo de incorporación sentido norte – occidente de salida desde la Autopista sur hacia la calle 10;
  - Desde el sur, por la Avenida Regional, ingresar a la glorieta Monterrey por el lazo de incorporación sentido sur – oriente, para luego empalmar con la calle 10 hacia el occidente;
  - Para el ingreso a la terminal del sur desde la calle 10, se debe tomar la glorieta de la calle 10 con carrera 65 para realizar la maniobra oriente – sur e integrarse a Terminal por la zona de cargue y descargue de pasajeros;
  - En el caso de la salida de la Terminal del Sur, debe tomar la Calle 8B hacia el occidente, la carrera 67 hacia el norte (parte trasera de la Terminal del Sur) e ingresar de nuevo a la glorieta de la calle 10 con carrera 65 para dirigirse a la calle 10 hacia el oriente;
  - Para el ingreso al Aeropuerto Olaya Herrera, desde el corredor vial del río debe tomar la calle 10 hacia el occidente, hasta llegar a la glorieta de la calle 10 con carrera 65 para continuar por esta última hacia el norte y empalmar con la glorieta de la calle 14 con carrera 65 hasta llegar a la entrada del aeropuerto. Así mismo, para salir debe tomar de nuevo la carrera 65 hacia el sur para ingresar a la glorieta de la calle 10 con carrera 65, y dirigirse hacia el oriente hasta encontrar la salida hacia la Autopista Sur o la Avenida Regional hacia el norte;
  - Para dirigirse hacia el norte desde la calle 10 debe tomar la Avenida Regional, y para ello debe ingresar a la glorieta de Monterrey, calle 10 con carrera 48, y posteriormente tomar la vía del costado occidental del centro comercial Monterrey para empalmar con la Avenida Regional hacia el norte.
  
- Calle 8B, entre carrera 65 y carrera 67.
- Carrera 67, entre calle 8B y calle 10.
- Calle 10, entre carrera 67 y carrera 65.
- Carrera 49, entre calle 10 y calle 16.





**Alcaldía de Medellín**  
 Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

- Carrera 65 en ambos sentidos entre la calle 10 y la calle 14, glorieta de acceso al aeropuerto Olaya Herrera.
- Calle 37 (Avenida 33) entre el Sistema Vial del Río hasta su conexión con Avenida “Las Palmas”, así:
  - Desde el sur por la Avenida Regional, se debe tomar el lazo de incorporación del puente de la Avenida 33 en sentido sur – occidente, posteriormente el lazo de incorporación occidente – sur para tomar la Autopista sur y finalmente tomar el lazo de incorporación sur – oriente para continuar por la Avenida 33 hacia el oriente.
  - Desde el norte, tomar el lazo de incorporación sentido norte – oriente para continuar por la Avenida 33 hacia el oriente hasta empalmar con la Avenida “Las Palmas”.
- La Avenida “Las Palmas” desde el empalme con la Calle 37 (Avenida 33) hasta los límites con el Municipio de Envigado, incluyendo la Conexión Vial Túnel Aburrá Oriente.
- La conexión Vial Guillermo Gaviria Correa – Vía al Mar km 4.1. Conexión al Túnel de Occidente.
- Corredor vial de “La Iguaná” (calles 54, 55, 57, 59, 59 A, 60, 65 y transversal 55), entre Sistema Vial del Río y el inicio de la Conexión Vial Guillermo Gaviria Correa – Vía al Mar km 4.1. Conexión al Túnel de Occidente, así:
  - Para tomar el Corredor vial de “La Iguaná” desde el sur, se debe tomar la Avenida Regional hacia el norte, luego tomar el lazo de incorporación sentido sur – occidente para ingresar al puente Horacio Toro y luego el lazo de incorporación sentido oriente – sur para tomar la Autopista sur e incorporarse a la calle 56 con el fin de ingresar a la entrada del Corredor vial de “La Iguaná”.
  - Desde el Corredor vial de “La Iguaná” para dirigirse hacia el norte, se debe tomar el semáforo de la intersección con la autopista sur en sentido occidente – oriente, e ingresar en sentido sur – norte al lazo de incorporación que conecta la autopista sur con el costado sur del puente Horacio Toro, para luego tomar el lazo de incorporación sentido occidente – norte hacia la Avenida Regional.





**Alcaldía de Medellín**  
 Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

**Artículo 10. Vías exentas para taxis.** Para la implementación de la medida de pico y placa para vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros – taxis- no se establecen vías exentas.

**Artículo 11. Integralidad.** Para todos los efectos a que haya lugar, hace parte integral del presente acto administrativo, el documento técnico emitido para medida de “Pico y placa” para el segundo periodo 2024, emitido por la Subsecretaría Técnica, el día 19 de julio de 2024, mediante radicado No. 202420107163.

**Artículo 12. Sanciones.** El incumplimiento a lo dispuesto en este Decreto será sancionado de conformidad con el numeral 14 literal c) del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

**Parágrafo 1.** De acuerdo con los artículos 3 y 7 de la Ley 769 del de 2002, desde las **0:00 horas del 05 de agosto de 2024 hasta las 23:59 horas del 11 de agosto de 2024**, ambas fechas inclusive, se otorgará un período pedagógico para la aplicación de la medida de pico y placa establecida en este Decreto.

**Parágrafo 2.** Para los vehículos que prestan el servicio público de transporte individual de pasajeros – taxis, contemplados en el artículo 3°, no se otorgará periodo pedagógico en atención a que la medida es consecutiva a lo establecido para el primer semestre y su socialización ha sido amplia y suficiente.

**Artículo 13. Solicitud de información a las entidades públicas.** En virtud del principio de coordinación y colaboración armónica en la función administrativa, las entidades públicas informarán a la secretaría de movilidad del Distrito de las novedades presentadas por sus funcionarios y exfuncionarios a quienes se les concedió autorización de exención de la medida.

**Artículo 14. Derogatoria.** El presente Decreto deroga expresamente y en su totalidad, el Decreto 102 de 02 de febrero de 2024 y Decreto 104 de 05 de febrero de 2024.

**Parágrafo.** Las solicitudes de exención autorizadas y registradas en la base datos de la Secretaría de Movilidad, permanecerán vigentes hasta la fecha establecida para su vencimiento o hasta que a través de acto administrativo se modifique dicha decisión, tanto las reconocidas para vehículos de servicio público de transporte



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

terrestre individual de pasajeros – taxis, como para los vehículos de servicio particular y servicio oficial.

**Artículo 15. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA**  
Alcalde de Medellín

**MATEO GONZÁLEZ BENÍTEZ**  
Secretario de Movilidad

<p>Proyectó</p> <p>Carlos Fabian Lepera Abogado de Apoyo</p> <p>Diego Fernando Mora Trujillo Abogado de Apoyo</p>	<p>Revisó</p> <p>Alejandra Arenas Moreno Líder de Programa Unidad Legal y de Contratación</p>	<p>Aprobó</p> <p>Juan Diego Alzate García Subsecretario Legal</p> <p>Mariana Correa Montoya Subsecretaria Técnica</p>
---	---	---



*Firma manuscrita*

